

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» el interesado dispone de un mes para tomar posesión de su plaza.

León, 24 de julio de 1997.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

18570 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Universidad de León, por la que se nombra a doña Honorina Martínez Blanco Profesora titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular».

Vista la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; la Orden de 28 de diciembre de 1984, y en el artículo 204 del Estatuto de esta Universidad,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Honorina Martínez Blanco Profesora titular de Escuela Universitaria, Campus de Ponferrada, del área de conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular», adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, con los emolumentos que, según las disposiciones vigentes, le correspondan.

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la interesada dispone de un mes para tomar posesión de su plaza.

León, 24 de julio de 1997.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

18571 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Universidad de León, por la que se nombra a don Luis Herráez Ortega Profesor titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento de «Ingeniería Agroforestal».

Vista la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad

de fecha 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; la Orden de 28 de diciembre de 1984, y en el artículo 204 del Estatuto de esta Universidad,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don Luis Herráez Ortega Profesor titular de Escuela Universitaria, Campus de Ponferrada, en el área de conocimiento de «Ingeniería Agroforestal», adscrita al Departamento de Ingeniería Agraria, con los emolumentos que, según las disposiciones vigentes, le correspondan.

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» el interesado dispone de un mes para tomar posesión de su plaza.

León, 24 de julio de 1997.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

18572 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Universidad de León, por la que se nombra a don Carmelo García Pinto Profesor titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento de «Química Analítica».

Vista la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; la Orden de 28 de diciembre de 1984, y en el artículo 204 del Estatuto de esta Universidad,

Este Rectorado ha resuelto nombrar al don Carmelo García Pinto, Profesor titular de Escuela Universitaria, Campus de Ponferrada, del área de conocimiento de «Química Analítica», adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, con los emolumentos que, según las disposiciones vigentes, le correspondan.

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» el interesado dispone de un mes para tomar posesión de su plaza.

León, 24 de julio de 1997.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE FOMENTO

18573 *ORDEN de 22 de julio de 1997 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, adscritos a los grupos A, B y C, vacantes en el organismo autónomo Correos y Telégrafos.*

Vacantes puestos de trabajo en el organismo autónomo Correos y Telégrafos, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio, procede convocar el correspondiente concurso.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre, y en cumplimiento de la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976 sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, ha dispuesto convocar concurso específico (5/97) para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de los cuerpos o escalas de Correos y Telégrafos clasificados en los grupos A, B y C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, salvo que haya finalizado el período de suspensión.

Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [art. 29.3.c) de la Ley 30/1984] y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas sólo podrán participar si llevan de dos años en esa situación el día del cierre del plazo de presentación de instancias.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento ministerial en que se encuentran destinados en defecto de aquélla, o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso o cesados en un puesto obtenido por libre designación, o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que concursen para cubrir vacantes en la misma Secretaría de Estado, donde tengan reservado el puesto de trabajo, o en defecto de ésta, en el mismo Departamento ministerial donde dicha reserva sea efectiva.

4. Estarán obligados a tomar parte en este concurso los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa, para aquellos puestos adecuados a su cuerpo o escala y que previamente les hayan sido notificados.

5. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicio, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria,

excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Tercera.—El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales enumerados en la base cuarta y la segunda fase constituirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, incluyendo la valoración de una memoria elaborada por los concursantes, para aquellos puestos ofertados que tengan nivel 18 o superior, así como la celebración de entrevista para aquellos candidatos que determine la Comisión de valoración con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse un mínimo de 4,5 puntos en la primera fase y 3 en la segunda fase.

Los participantes que en primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda.

Cuarta.—Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezca repetida como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La valoración máxima total no podrá ser superior a 18,50 puntos.

La valoración de los méritos para la adjudicación se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Primera fase: La valoración máxima de esta fase no podrá ser superior a 12 puntos.

1.1 Méritos generales:

1.1.1 Valoración del grado personal: Por la posesión de grado personal se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos según la distribución siguiente:

Por la posesión de un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

Por la posesión de un grado personal igual o inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 2,50 puntos.

Por la posesión de un grado personal inferior en más de dos niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

1.1.2 Valoración del trabajo desarrollado: Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo en el que se esté nombrado de forma definitiva se adjudicarán hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos del siguiente modo:

Por un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, 2,5 puntos si el puesto pertenece al mismo área, o 2 puntos si pertenece a distinta área.

Por un puesto de trabajo de nivel igual o inferior en uno, dos o tres niveles al del puesto al que concursa, 4 puntos si pertenece al mismo área, o 3,5 puntos si pertenece a distinta área.

Por un puesto de trabajo inferior en cuatro niveles al del puesto que se concursa, 3 puntos si pertenece al mismo área, o 2,5 si pertenece a distinta área.

A estos efectos quienes no estén nombrados en un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, se entenderá que prestan sus servicios en un puesto de nivel mínimo correspondiente al grupo de su cuerpo o escala.

La clasificación por áreas será la contenida como anexo V de la presente convocatoria.